

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 16 de enero de los corrientes, la apoderada demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento del demandado.

El 27 de febrero de 2023, SNR allegó oficio informando que se registró el embargo aquí comunicado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00416 de 2021
Demandante: CARLOS ALBERTO GALLEGO CARDONA
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: 09 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN a esta foliatura los memoriales allegados el 16 de enero de 2023 por la apoderada demandante y 27 de febrero por SNR, los cuales se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor.

Ahora bien, revisado el memorial de la profesional Rocha Rodríguez, observa esta funcionaria judicial que ha habido 2 intentos de enteramiento al demandado, pero al interior de este asunto solo se ha arrimado uno de ellos, sin embargo, el primero de ellos según informó daba cuenta que la devolución fue por la causal NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO, en 07/08/2022, y posteriormente el 11/16/2022 la causal de devolución de la misma empresa de correos fue REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR, por ende, pese a tratarse de una misma empresa de correos y 2 intentos de enteramiento a la misma dirección, ambos con devolución, sus causales son contradictorias entre sí, por lo tanto, enarbolando el derecho a la contradicción, defensa y debido proceso del demandado, el cual es de raigambre constitucional, esta sede judicial RESUELVE:

1.- No tener en cuenta y de contera NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO elevada por la profesional del derecho que representa judicialmente a la parte demandante, por las inconsistencias argüidas con antelación.

2.- Conforme los mandatos del párrafo 1° del artículo 291 del CGP, SE DISPONE que el enteramiento personal y por aviso al demandado, se haga a costa de


la parte demandante y por conducto del CITADOR GRADO III de este despacho, Dr. MARIO BAUTISTA PARDO. Para tal fin se informa a la parte actora el abonado telefónico de esta sede judicial, 8600043, para que se comuniquen y de acuerdo al agendamiento del juzgado y el empleado autorizado, acuerden la fecha y hora para el desplazamiento del citador al lugar de notificación del ejecutado, traslado que está a cargo del polo demandante.

3.- Líbrese oficio a INTERRAPIDISIMO, exhortándolo para que, en lo sucesivo su servicio de correo correspondiente a notificaciones judiciales, se hagan con apego absoluto a la norma procesal vigente (Ley 1564 de 2012, Ley 2213 de 2022, entre otras). Remítase misiva virtualmente, déjense constancias.

4.- Conforme oficio 50N2022EE30858, arrimado el 27 de febrero de 2023, por Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte y habiéndose anexado el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20042812, en cuya anotación No. 11 consta registrado el embargo aquí decretado, **SE ORDENA COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de La Calera**, para llevar a cabo el **SECUESTRO DEL INMUEBLE en comento 50N – 20042812**, de propiedad del demandado **PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA, identificado con C.C. No. 11.231.695**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades inclusive para designar secuestro, relevarlo y fijar sus honorarios. Remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #9 de <u>10 de marzo de 2023</u> Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaría
--

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b941e7feb5b62df9be92536f6abd60780f3a5c108c4b3b88f2af28416431b1**

Documento generado en 09/03/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>